



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALEJANDRÍA POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EL CABALLERO DE 49,610 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 51,725 MW DE POTENCIA PICO, SU LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA A 30 KV, Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “EL CABALLERO” 30/132 KV, SITUADA EN LA ZARZA, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID, A SINFONÍA SOLAR ENERGY POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SINFONÍA I DE 49,610 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 51,725 MW DE POTENCIA PICO, Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA A 30 KV, SITUADA EN SAN VICENTE DE PALACIO Y ATAQUINES, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID Y A RIN POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ADAJA I DE 49,610 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 51,725 MW DE POTENCIA PICO, Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA A 30 KV, SITUADA EN MEDINA DEL CAMPO, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

REF.: INF/DE/128/22

Fecha: 24 de noviembre de 2022

www.cnmc.es

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	4
1.1. Trámite de autorización administrativa y ambiental	4
1.2. Informes de conexión e incidencia en la operación del sistema	7
1.3. Solicitud de informe preceptivo	8
2. NORMATIVA APLICABLE.....	9
3. CONSIDERACIONES.....	10
3.1. Condiciones técnicas.....	10
3.1.1. Descripción del proyecto.....	10
3.1.2. Condiciones de eficiencia energética.....	11
3.2. Capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del proyecto	14
3.2.1. Capacidad legal.....	14
3.2.2. Capacidad técnica.....	16
3.2.3. Capacidad económico-financiera.....	18
4. CONCLUSIÓN.....	19

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALEJANDRÍA POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EL CABALLERO DE 49,610 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 51,725 MW DE POTENCIA PICO, SU LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA A 30 KV, Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “EL CABALLERO” 30/132 KV, SITUADA EN LA ZARZA, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID, A SINFONÍA SOLAR ENERGY POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SINFONÍA I DE 49,610 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 51,725 MW DE POTENCIA PICO, Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA A 30 KV, SITUADA EN SAN VICENTE DE PALACIO Y ATAQUINES, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID Y A RIN POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ADAJA I DE 49,610 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 51,725 MW DE POTENCIA PICO, Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA A 30 KV, SITUADA EN MEDINA DEL CAMPO, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Expediente: INF/DE/128/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 24 de noviembre de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Alejandría Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica EL CABALLERO de 49,610 MW de potencia instalada y 51,725 MW de potencia pico, su línea de evacuación subterránea a 30 kV, y la subestación eléctrica “El Caballero” 30/132 kV, situada en La Zarza, en la provincia de Valladolid, a Sinfonía Solar Energy Power, S.L. la autorización

administrativa previa para la instalación fotovoltaica SINFONÍA I de 49,610 MW de potencia instalada y 51,725 MW de potencia pico, y su línea de evacuación subterránea a 30 kV, situada en San Vicente de Palacio y Ataquines, en la provincia de Valladolid y a Rin Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica ADAJA I de 49,610 MW de potencia instalada y 51,725 MW de potencia pico, y su línea de evacuación subterránea a 30 kV, situada en Medina del Campo, en la provincia de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El 20 de diciembre de 2020 la Dirección General de Política Energética y Minas dicta acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de SET “El Caballero”, así como de las plantas fotovoltaicas El CABALLERO, SINFONÍA I Y ADAJA I. En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

Con fecha 20 de mayo de 2021, las sociedades Alejandría Power, S.L., Sinfonía Solar Energy Power, S.L., y Rin Power, S.L., firman un acuerdo mediante el cual las sociedades designan a Alejandría Power como su representante, y a los efectos de la acumulación Alejandría Power pasa a ser representante de las sociedades para la tramitación del expediente de los Proyectos y sus Infraestructuras de Evacuación.

1.1. Trámite de autorización administrativa y ambiental

Alejandría Power, S.L. con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada en fecha 19 de diciembre de 2020, solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica EL CABALLERO, y SET “El Caballero” situada en La Zarza, en la provincia de Valladolid.

Sinfonía Solar Energy Power, S.L. con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada en fecha 19 de diciembre de 2020, solicitó autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto de utilidad pública, de la instalación fotovoltaica SINFONÍA I, y su línea subterránea de evacuación de 30 kV, situada en San Vicente de Palacio y Ataquines, en la provincia de Valladolid.

Rin Power, S.L. con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada en fecha 19 de diciembre de 2020, solicitó autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica ADAJA I, y su línea subterránea de evacuación de 30 kV, situada en Medina del Campo, en la provincia de Valladolid

Con fecha 27 de septiembre de 2021, Alejandría Power, S.L. solicitó el desistimiento de la tramitación de la declaración, de utilidad pública de las plantas ADAJA I y SINFONÍA I, continuándose, por tanto, con la tramitación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 10 de junio de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y el 23 de junio de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid. Se recibieron alegaciones las cuales fueron contestadas por Alejandría Power, S.L. Las alegaciones de carácter medioambiental respecto de los proyectos se han tenido en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental correspondiente.

En la tramitación del expediente se han recibido contestaciones de la Subdelegación del Ministerio de Defensa, de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de la Confederación Hidrográfica del Duero, de Redexis Gas Infraestructuras, S.L., del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y de la mercantil Elawan Energy, S.L. Se ha dado traslado de las contestaciones e informes mencionados a Alejandría Power, S.L., que ha manifestado su conformidad.

Una vez finalizado el trámite correspondiente, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid emitió informe en fecha 20 de octubre de 2021.

El Proyecto de las instalaciones a las que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el apartado j) del grupo 3 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, por lo que una vez se ha sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria y previa a su autorización administrativa procede formular declaración de impacto ambiental (DIA) ordinaria. Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal según el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, una vez analizados el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

La Declaración de Impacto Ambiental ha sido concretada mediante Resolución de fecha 18 de marzo de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, estableciéndose las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. («Boletín Oficial del Estado» núm. 142 de 15 de junio de 2022).

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, se han producido modificaciones al anteproyecto en el seno de la tramitación ambiental, con posterioridad al trámite información pública y de consultas resultando ser condicionantes al proyecto reflejados en la citada Resolución de fecha 18 de marzo de 2022.

Cabe indicar que, atendiendo al cumplimiento de la citada DIA, y de la implantación de los condicionantes y medidas adicionales de protección ambiental en la definición del proyecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidos en el citado artículo.

Dicha DIA establece que, además de las condiciones al proyecto indicadas en su apartado “1. Condiciones generales”, el peticionario deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA y las que ha aceptado tras la información pública o contenidas en su información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en ella, así como la totalidad de las condiciones y medidas indicadas en ésta.

Con carácter general, los condicionantes establecidos son aplicables a los 3 emplazamientos, no obstante, en ocasiones se recogen de manera específica particularidades para alguno de ellos.

1.2. Informes de conexión e incidencia en la operación del sistema de las instalaciones fotovoltaicas EL CABALLERO, SINFONÍA I y ADAJA I

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará las plantas fotovoltaicas con la red de transporte, en la subestación Olmedo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE), en su calidad de Operador del Sistema (OS) y Gestor de la Red de Transporte, emitió, en fecha 6 de septiembre de 2019, con referencia DS.DAR.19_5355, permiso de acceso a la red de transporte, actualizado con fecha 12 de junio de 2020 para la planta FV EL CABALLERO, FV, SINFONÍA I y para la planta FV ADAJA I.

Asimismo, con fecha 21 de septiembre de 2020, REE emitió para las citadas instalaciones el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC), y con fecha 20 de octubre de 2020, el permiso de conexión con referencia DDS.DAR.20_368, conteniendo el correspondiente Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC). Esta comunicación supone la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión y, siempre que se ajusten a los requisitos que afirman cumplir y con las consideraciones indicadas en los mismos, constituye los permisos de acceso y conexión a la red de transporte necesarios para el otorgamiento de la autorización administrativa para las instalaciones generadoras incluidas en el escrito, entre las que figuran las instalaciones objeto del presente informe.

Los permisos de acceso y conexión de las instalaciones fueron posteriormente actualizados por parte de REE el 28 de julio de 2022, mediante documento con código RCR_911_19. en el que figura una Capacidad de Acceso concedida de 42,5 MW para cada instalación y donde se especifica que se mantiene la vigencia, limitaciones y condicionantes previamente establecidos.

La nueva posición de la red de transporte en la Subestación Olmedo 400 kV está planificada de forma expresa en la planificación vigente, “Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026”, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 (B.O.E. de 19 de abril de 2022). La citada actuación se articula de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de consumidores, estando incluida en la planificación vigente.

Las plantas fotovoltaicas SINFONÍA I y ADAJA I se conectarán cada una a la Subestación Gomeznarro 30/132 kV mediante una línea eléctrica subterránea de tensión 30 kV, y desde SET Gomeznarro 30/132 kV se conectará a la SET El Caballero 132/30 kV. A su vez, desde SET El Caballero, SINFONÍA I y ADAJA I, junto con otros proyectos titularidad de otras sociedades, evacuarán la energía producida en la subestación de Red Eléctrica de España, S.A. Olmedo 400 kV.

La Planta Fotovoltaica El CABALLERO se conectará a la Subestación El Caballero 30/132 kV mediante una línea eléctrica subterránea de tensión 30 kV. La planta de EL CABALLERO, junto con otros proyectos titularidad de otras sociedades, evacuará la energía que produzca en la subestación de Red Eléctrica de España, S.A. Olmedo 400 kV.

La conexión a la subestación Olmedo 400 kV se realiza, a través de Infraestructuras Comunes de Evacuación, las cuales no forman parte del presente expediente.

Con fecha 30 de octubre de 2020, Alejandría Power, S.L., Sinfonía Solar Energy Power, S.L. y Rin Power S.L. firmaron con otras entidades un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las tres plantas fotovoltaicas y otras instalaciones de generación eléctrica, en la citada subestación Olmedo 400 kV. Se ha solicitado al promotor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación.

1.3. Solicitud de informe preceptivo

Con fecha 8 de julio de 2022 tuvo entrada en la CNMC solicitud de la DGPEM del informe preceptivo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto a la propuesta de Resolución que adjunta por la que se otorgaría a Alejandría Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica EL CABALLERO de 49,610 MW de potencia instalada y 51,725 MW de potencia pico, su línea de evacuación subterránea a 30 kV, y la subestación eléctrica “El Caballero” 30/132 kV, situada en La Zarza, en la provincia de Valladolid, a Sinfonía Solar Energy Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica SINFONÍA I de 49,610 MW de potencia instalada y 51,725 MW de potencia pico, y su línea de evacuación subterránea a 30 kV, situada en San Vicente de Palacio y Ataquines, en la provincia de Valladolid y a Rin Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica ADAJA I de 49,610 MW de potencia instalada y

51,725 MW de potencia pico, y su línea de evacuación subterránea a 30 kV, situada en Medina del Campo, en la provincia de Valladolid.

Se ha adjuntado la documentación necesaria según establece el Capítulo II del Título VII del mencionado Real Decreto 1955/2000, entre otras:

- Solicitud inicial, junto con los proyectos.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica, económico-financiera.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España S.A.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- Declaración de Impacto Ambiental.

Por otra parte, el 29 de julio de 2022 se solicitó a Alejandría Power información adicional necesaria para emitir los informes de existencia de capacidad técnica, legal y económico financiera.

El 25 de agosto de 2022 se recibió respuesta de la citada sociedad en la que se aportaba información sobre la nueva estructura societaria de las empresas relacionadas con los proyectos, sobre las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, y sobre documentos actualizados relacionados con los permisos de acceso y conexión emitidos por REE.

2. **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley 24/2013); en particular, su artículo 21.1 establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1 hace referencia a las autorizaciones administrativas necesarias para *«la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas contempladas en la presente ley o modificación de las existentes»*, y su artículo 53.4 indica las condiciones que el promotor de las instalaciones *«de transporte, distribución, producción y líneas directas de energía eléctrica»* debe acreditar suficientemente para que sean autorizadas.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000); en particular, el Capítulo II de su Título VII

(“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”) está dedicado a la autorización para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones.

- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introduce modificaciones, entre otros, al Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.
- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante RDL 1/2010).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante RD 413/2014); en particular, el Título V (“Procedimientos y registros administrativos”).

3. CONSIDERACIONES

3.1. Condiciones técnicas

3.1.1. Descripción del proyecto

3.1.1.1. Descripción del proyecto EL CABALLERO.

La instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica EL CABALLERO se encuentra localizada en el término municipal de La Zarza, en el sur de la provincia de Valladolid.

La planta tendrá una potencia pico en paneles de 51,725 MWp, una potencia instalada de 49,610 MWn (según el RD 413/2014 y su modificación por la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020), y una capacidad de acceso concedida por REE en el punto de conexión de 42,5 MW. Equipa 13 inversores modelo HEMK 660V FS3510K, de 3630 kVA de potencia nominal @40°C, y 1 modelo HEMK 660V FS2340K, de 2420 kVA, todos del fabricante Power Electronics. Se proyectan 116.235 módulos de 445 Wp para un total de 51,725 MWp, es decir, un ratio DC/AC del 1,04 sobre la potencia nominal en inversores. La potencia del conjunto de los inversores de la planta estará limitada a la potencia máxima admisible en el punto de conexión: 42,5 MW.

Por su parte, las infraestructuras de evacuación a la red de transporte están también incluidas dentro de la solicitud de autorización administrativa previa:

La Planta Fotovoltaica EL CABALLERO se conectará a la Subestación El Caballero 30/132kV mediante una línea eléctrica subterránea de tensión 30 kV. En la subestación de la planta se adecuará el nivel de tensión de la energía generada en el campo fotovoltaico a 132 kV. Dicho centro dispondrá de las protecciones necesarias para las líneas de media tensión de que se compone la instalación objeto del proyecto y también dará acogida a las protecciones y al transformador de servicios auxiliares que suministrará la energía necesaria para los servicios auxiliares de la planta (acondicionamiento de aire de los centros de inversores y transformación, control y vigilancia).

La Subestación (SET) El Caballero 30/132 kV se conectará, a través de una línea aérea de 132 kV, a la Subestación (SET) Olmedo Promotores Renovables 132/400 kV. Esta subestación se conectará, a su vez, con la subestación Olmedo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

3.1.1.2. Descripción del proyecto SINFONÍA I.

La instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica SINFONÍA I se encuentra localizada en el término municipal de Ataquines y San Vicente del Palacio, en el sur de la provincia de Valladolid.

Al igual que la planta EL CABALLERO, esta instalación tendrá una potencia pico en paneles de 51,725 MWp, una potencia instalada de 49,610 MWn y una capacidad de acceso concedida por REE en el punto de conexión de 42,5 MW.

La configuración eléctrica de la planta SINFONÍA I en cuanto a inversores, módulos fotovoltaicos, etc., es equivalente a la de la planta EL CABALLERO anteriormente descrita.

Por su parte, las infraestructuras de evacuación que permiten la llegada de la energía de la planta de generación SINFONÍA I a la red de transporte están también incluidas dentro de la solicitud de autorización administrativa previa.

La planta fotovoltaica SINFONÍA I evacuará la energía eléctrica a través del centro de seccionamiento localizado dentro de la planta en 30 kV, el cual se conectará, a través de una línea subterránea de 30 kV, a la Subestación (SET) Gomeznarro 30/132 kV, la cual se conectará, a través de una línea aérea de 132 kV, a la Subestación (SET) El Caballero 30/132 kV.

La Subestación (SET) El Caballero 30/132 kV se conectará, a través de una línea aérea de 132 kV, a la Subestación (SET) Olmedo Promotores Renovables 132/400 kV. Esta subestación se conectará, a su vez, con la subestación Olmedo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

3.1.1.3. Descripción del proyecto ADAJA I.

La instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica ADAJA I se encuentra localizada en el término municipal de Medina del Campo, en el sur de la provincia de Valladolid.

Al igual que las dos plantas anteriores, esta instalación tendrá una potencia pico en paneles de 51,725 MWp, una potencia instalada de 49,610 MWn y una capacidad de acceso concedida por REE en el punto de conexión de 42,5 MW.

La configuración eléctrica de la planta ADAJA I en cuanto a inversores, módulos fotovoltaicos, etc., es equivalente a la de las plantas descritas en los apartados anteriores.

Por su parte, las infraestructuras de evacuación que permiten la llegada de la energía de la planta de generación ADAJA I a la red de transporte están también incluidas dentro de la solicitud de autorización administrativa previa.

La planta fotovoltaica ADAJA I evacuará la energía eléctrica a través del centro de seccionamiento localizado dentro de la planta en 30 kV, el cual se conectará, a través de una línea subterránea de 30 kV, a la Subestación (SET) Gomeznarro 30/132 kV, la cual se conectará, a través de una línea aérea de 132 kV, a la Subestación (SET) El Caballero 30/132 kV.

La Subestación (SET) El Caballero 30/132 kV se conectará, a través de una línea aérea de 132 kV, a la Subestación (SET) Olmedo Promotores Renovables 132/400 kV. Esta subestación se conectará, a su vez, con la subestación Olmedo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

3.1.2. Condiciones de eficiencia energética de las instalaciones de generación.

Las características técnicas de los elementos integrantes de las plantas fotovoltaicas son comunes a las tres plantas, por lo que todas ellas comparten los mismos parámetros de eficiencia energética, que se describen a continuación:

La metodología utilizada para la estimación de producción de energía está basada en un año meteorológico tipo (TMY), tomado a percentil 50 (P50) y resumida en las siguientes etapas:

- Proceso de simulación en PVSYST¹
 - Cálculo de la energía incidente efectiva. Transformación de la irradiación en el plano colector (sistema de seguimiento a un eje)
 - Cálculo de energía en el inversor a MPP²
- Pérdidas en el sistema y ajuste de la relación de rendimiento (*Performance Ratio*)
- Cálculo de la producción de energía en el año cero

A partir de dicha metodología se obtienen las siguientes, tablas donde se muestra la energía bruta generada anual P50 y la energía neta para el año cero calculada a partir de la irradiación certificada:

Resumen de datos de irradiancia sobre la planta

Irradiación Global Horizontal (GHI) (kWh/m ²)	1664,1
Irradiación Global sobre plano Inclinado (IGI) (kWh/m ²)	2126,2

Flujo de pérdidas (%) y generación (MWh)

Sombreado externo (horizonte)	-0,49%
Sombreado interno y objetos próximos	-2,34%
Angulares (IAM)	-0,88%
Suciedad	-1,50%
Nivel de irradiación	-0,96%
Pérdidas Temperatura	-4,17%
Módulos - Calidad	+0,75%
Módulos - LID	-2,00%
Incompatibilidad eléctrica (mismatch)	-1,00%
Óhmicas en corriente continua	-1,13%
Inversor	-1,45%

¹ PVSYST es una herramienta de simulación desarrollada en la Universidad de Ginebra desde 1993, siendo el software más difundido mundialmente para el dimensionamiento de sistemas fotovoltaicos y evaluación de la producción de energía de los mismos. El software PVSYST permite analizar con precisión diferentes configuraciones para los sistemas fotovoltaicos y evaluar sus resultados, a fin de poder identificar la mejor solución.

² Punto de Máxima Potencia.

Potencia por encima del umbral del inversor	-0,01%
Producción Energía Inversor (MWh) - P50, Año cero	96067
Cableado AC de BT	0%
Transformador centro transformación (BT/MT)	-1,81%
Cableado AC	-0,45%
Consumos auxiliares	-0,20%
Producción Energía hasta el punto de conexión (MWh)	93716
Producción después de indisponibilidad (1%) (MWh)	92779

El Performance Ratio -PR- en año cero de la planta obtenido en el punto de entrega a partir de los datos de energía neta en año cero es del 83,7% sin aplicar indisponibilidad, y del 82,8% aplicando un 1% de indisponibilidad, lo que resultaría en aproximadamente 1.870 horas equivalentes de funcionamiento anuales.

3.2. Capacidad legal, técnica y económico-financiera de las empresas promotora del proyecto

De acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”.

A continuación, se evalúa la acreditación de dicha capacidad legal, técnica y económico-financiera, tomando en consideración tanto la documentación aportada adjunta a la solicitud como la remitida directamente por el promotor del proyecto.

3.2.1. Capacidad legal

3.2.1.1. Capacidad legal de Alejandría Power, S.L.

Alejandría Power S.L. es una sociedad con personalidad jurídica propia y debidamente constituida por escritura otorgada ante el Notario de Madrid **[CONFIDENCIAL]**, el día 25 de octubre de 2018, con el número 9.120 de orden

de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 38.387, folio 40, Sección 8, Hoja M-682923, con C.I.F. número B-88225784³.

La empresa Lightsource Manzanilla Limited es socia única del 100% de las acciones de las sociedades promotoras Alejandría Power S.L., Sinfonía Solar Energy Power S.L. y Rin Power S.L. Dicha empresa fue válidamente constituida el 11 de diciembre de 2020 conforme a las leyes de Inglaterra y Gales, inscrita en el Registro Mercantil de Inglaterra y Gales (*Companies House*) con el número 13077164, con domicilio en 7th Floor, 33 Holbom, Londres, EC1N 2HU, Inglaterra. Tiene C.I.F. español número: N0059282D.

Por otra parte, Lightsource Manzanilla Limited está participada de manera indirecta al 100% por LIGHTSOURCE BP RENEWABLE ENERGY INVESTMENTS LIMITED, (en adelante, LIGHTSOURCE BP), Sociedad constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales con fecha 17 de marzo de 2015 y cuyo objeto es el diseño, tramitación, construcción, puesta en marcha y explotación de proyectos de energías renovables, con amplia experiencia en dicha actividad.

Por tanto, Alejandría Power S.L., sociedad participada de forma indirecta al 100% por el Grupo LIGHTSOURCE BP, está constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, con lo que se considera su capacidad legal suficientemente acreditada.

3.2.1.2. Capacidad legal de Sinfonía Solar Energy Power S.L.

Sinfonía Solar Energy Power S.L. es una sociedad con personalidad jurídica propia y debidamente constituida por escritura otorgada ante el Notario de Madrid **[CONFIDENCIAL]**, el día 26 de noviembre de 2018, con el número 10.146 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 38.499, folio 65, Sección 8, Hoja M-684715, con C.I.F. número B-88251731⁴.

La empresa Lightsource Manzanilla Limited es socia única del 100% de las acciones de la mencionada sociedad promotora y a su vez, está participada de manera indirecta al 100% por LIGHTSOURCE BP.

³ La Sociedad tiene como objeto social la producción de energía eléctrica de otros tipos (C.N.A.E. 3519).

⁴ La Sociedad tiene como objeto social la producción de energía eléctrica de otros tipos (C.N.A.E. 3519).

Por tanto, Sinfonía Solar Energy Power S.L., sociedad participada de forma indirecta al 100% por el Grupo LIGHTSOURCE BP, está constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, con lo que se considera su capacidad legal suficientemente acreditada.

3.2.1.3. Capacidad legal de Rin Power S.L.

Rin Power S.L. es una sociedad con personalidad jurídica propia y debidamente constituida por escritura otorgada ante el Notario de Madrid **[CONFIDENCIAL]**, el día 6 de septiembre de 2018, con el número 7.463 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 38.263, folio 140, Sección 8, Hoja M-680855, con C.I.F. número B-88187745⁵.

La empresa Lightsource Manzanilla Limited es socia única del 100% de las acciones de la mencionada sociedad promotora y a su vez, está participada de manera indirecta al 100% por LIGHTSOURCE BP.

Por tanto, Rin Power S.L., sociedad participada de forma indirecta al 100% por el Grupo LIGHTSOURCE BP, está constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, con lo que se considera su capacidad legal suficientemente acreditada.

3.2.2. Capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para considerar acreditada la capacidad técnica de los solicitantes de las autorizaciones:

- 1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

⁵ La Sociedad tiene como objeto social la producción de energía eléctrica de otros tipos (C.N.A.E. 3519).

- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

Las sociedades promotoras Alejandría Power S.L., Sinfonía Solar Energy Power S.L. y Rin Power S.L., son sociedades vehiculares de los respectivos proyectos de plantas fotovoltaicas, y no registran actividad hasta la puesta en marcha de los mismos. Por ello debe ser la experiencia del grupo al que pertenecen (LIGHTSOURCE BP) la que acredite su capacidad técnica.

La empresa LIGHTSOURCE BP, cuenta con una amplia experiencia en el sector energético donde participa en los proyectos, en particular fotovoltaicos, desde las fases más iniciales de su desarrollo, así como en la fase de Operación y Mantenimiento y la posterior gestión del activo en operación, cerrando así el ciclo en toda su cadena de valor. LIGHTSOURCE BP ha desarrollado una cartera de 5,4 GW de proyectos solares a nivel mundial y recientemente ha elevado sus objetivos hasta los 25 GW de proyectos en desarrollo en 2025 a través de una nueva línea de financiación por valor de \$1.800 millones. Tiene actividades que se extienden por Europa, Oriente Medio y África (EMEA), la región de Asia-Pacífico y América, en un total de 18 países y cuenta con 800 empleados. En 2021 entró en nuevos mercados europeos a través de Grecia, Polonia y Francia, además de introducirse en Taiwán, expandiendo así su presencia global. Estableció oficinas estratégicas en Singapur y un centro de Asuntos Gubernamentales Europeos en Bruselas.

En España, la empresa cuenta con una cartera de 3 GW de proyectos en desarrollo de los cuales 250 MW están en operación y 150 MW en construcción.

Los proyectos en operación que gestiona LIGHTSOURCE BP localizados en España son los siguientes:

Denominación	Inicio de Explotación	Potencia (MW)	Localización
Calamocha II	2022	49,50	Almochuel, Teruel, España
Escucha II	2022	49,50	Almochuel, Teruel, España
Híjar I	2022	49,50	Almochuel, Teruel, España
Peñaflor II	2022	49,50	Almochuel, Teruel, España
Tambores I	2022	49,50	Almochuel, Teruel, España

Adicionalmente, LIGHTSOURCE BP cuenta con plantas en operación desde 2011 en Reino Unido; entre las que llevan más de tres años en operación se encuentran las siguientes:

Denominación	Potencia (MW)	Inicio de Explotación
Pressock	4,25	2017
QE2 Floater	6,34	2016
Wick Red Farm	4,95	2016
Crookedstone Road	4,83	2016
Shaftesbury	5,00	2015
Hadley Farm	5,00	2015
Sheriffhales	5,00	2015
Acrefair	5,00	2015
Manor Farm Eggington	4,99	2015
Cold Harbour	4,99	2015
Buckland (Church) Farm	4,98	2015
Nefyn	4,92	2015
Redhill Farm	4,80	2015
Bentley Estate	4,78	2015
Upper Clayhill	4,75	2015
Maes Bach	4,56	2015
School Aycliffe	4,51	2015
Primrose Hill	4,35	2015
Langton Farm	4,35	2015
St Francis	4,33	2015
Lawrence End Park	4,30	2015
Francis Court	4,24	2015
Treguff	3,74	2015
Henbury Quarry	3,68	2015

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial a que pertenece (indirectamente su socio), por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.2.3. Capacidad económico-financiera

Las cuentas anuales abreviadas de las sociedades promotoras Alejandría Power S.L., Sinfonía Solar Energy Power S.L. Y Rin Power S.L., se han preparado de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como con base en la legislación mercantil vigente. Las últimas cuentas anuales corresponden al ejercicio 2021 y se encuentran pendientes de presentación ante el registro Mercantil.

Dichas cuentas reflejan los siguientes balances abreviados a 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2020: **[Inicio Confidencial] [Fin Confidencial]**

Por otra parte, el 7 de noviembre de 2022 se ha recibido información relacionada con las aportaciones del socio único y titular del 100% del capital social, Lightsource Manzanilla Limited, destinadas a los fondos propios de las tres sociedades promotoras. Dichas aportaciones se llevaron a cabo el 31 de octubre de 2022 y se corresponden con los siguientes importes:

[Inicio Confidencial] [Fin Confidencial]

Entre la información recibida, además de dichas aportaciones, figuran los nuevos balances resultantes de las empresas promotoras a fecha de noviembre de 2022:

[Inicio Confidencial] [Fin Confidencial]

Vistos los anteriores Balances de Situación de las empresas promotoras, que recogen adecuadamente las recientes aportaciones de capital, se comprueba que cuentan con un patrimonio neto equilibrado.

De otro lado, cabe destacar que las sociedades promotoras son sociedades vehiculares de los respectivos proyectos de plantas fotovoltaicas, y no registran actividad hasta la puesta en marcha de estos. Por ello, la posición financiera del grupo empresarial, en este caso BP LIGHTSOURCE debe ser tenida en consideración para la acreditación de la capacidad económica y financiera.

La información del Balance de Situación de LIGHTSOURCE BP correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, se corresponde con el siguiente detalle:

[Inicio Confidencial] [Fin Confidencial]

En definitiva, a juicio de esta Comisión queda suficientemente acreditada la capacidad económico-financiera de las sociedades promotoras, tanto por la situación patrimonial de dichas empresas, como por la del grupo empresarial al que pertenecen.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Alejandría Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica EL CABALLERO de 49,610 MW de potencia instalada y 51,725 MW de potencia

pico, su línea de evacuación subterránea a 30 kV, y la subestación eléctrica “El Caballero” 30/132 kV, situada en La Zarza, en la provincia de Valladolid, a Sinfonía Solar Energy Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica SINFONÍA I de 49,610 MW de potencia instalada y 51,725 MW de potencia pico, y su línea de evacuación subterránea a 30 kV, situada en San Vicente de Palacio y Ataquines, en la provincia de Valladolid y a Rin Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica ADAJA I de 49,610 MW de potencia instalada y 51,725 MW de potencia pico, y su línea de evacuación subterránea a 30 kV, situada en Medina del Campo, en la provincia de Valladolid, esta Sala concluye que las citadas entidades cumplen con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración tanto la documentación aportada adjunta a la solicitud como la remitida directamente por el promotor del proyecto.